Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **ELMIS AROCHA GONZALEZ**, contra **ALDER PÉREZ COBO**

Radicación: 44 279 40 89 000 **2014 00116** 00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que, mediante auto del 18 de noviembre de 2021, se requirió a la parte ejecutante por el término de 30 días a que siguiera con el impulso procesal, en virtud de que el proceso se encontraba inactivo desde el 28 de noviembre de 2018.

Al respecto, el numeral primero del artículo 317 del CGP, es claro al expresar.

> *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> ***Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación*** *y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."*

De lo anterior, en vista que a la fecha no se realizó el impulso requerido, se decretará la terminación por desistimiento tácito, de conformidad a lo expuesto a lo ya expuesto.

En razón y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARESE** la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro de la demanda ejecutiva promovida por **ELMIS AROCHA GONZALEZ**, contra **ALDER PÉREZ COBO**

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra del demandado en caso de existir. Líbrense los oficios respectivos por secretaria.

TERCERO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal "f" del artículo 317 del CGP.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia, de acuerdo a lo ya expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ORDENESE el desglose del título ejecutivo a la parte demandante, para que dentro de 6 meses si a bien lo considera presente nuevamente la demanda.

SEXTO: Desanotese del libro radicador y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez